

# Mecanismos de Control Social

## NOTIFICACIÓN No. 000281

**PARA:** PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIONES NACIONALES  
DIRECCIONES NACIONALES  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA  
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

**DE:** Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 2 de octubre 2025

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **061-PLE-CNE-2025**, de jueves 2 de octubre de 2025, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### **PLE-CNE-3-2-10-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 2 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las y los ecuatorianos gozan del derecho a intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, la observación electoral, se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia establece que, la observación electoral, se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, establece que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, la observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral determina que, la observación electoral, es el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral; así como, la recopilación de información, para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en el desarrollo del proceso. La observación electoral, será nacional o internacional; y, deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;

- Que mediante Dictamen 5-24-RC/25 de 7 de agosto de 2025, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que, el Consejo Nacional Electoral, proceda a convocar al proceso de referéndum, conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre la pregunta planteada para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral, para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Dictamen 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone al Consejo Nacional Electoral informe, difunda objetiva y oportunamente los considerandos; la pregunta con su frase introductoria; y, la propuesta normativa. Garantizando así, la lealtad con el electorado y sus derechos de participación; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral, para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 151 de 20 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República resolvió: **“Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:**
- ¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, que será conformado con el territorio de las actuales parroquias rurales Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Borbón? (...);*

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025”, con el siguiente contenido (...)”;
- Que mediante Dictamen 11-25-RC/25B de 24 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente; y, dispone que el Consejo Nacional Electoral actúe conforme al procedimiento prescrito en la Constitución de la República, la normativa pertinente y los dictámenes que al respecto ha emitido el Órgano Constitucional;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, a partir del 25 de septiembre de 2025”;**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”, con el siguiente contenido: (...);**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, con el siguiente contenido: (...); y,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, con el siguiente contenido:

## CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral, convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador; así como, a las personas naturales de nacionalidad extranjera que residan en el país de manera legal y continua, por un periodo mínimo de cinco años, a la fecha de presentación de su solicitud de acreditación, y que tengan interés en participar de forma voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como observadoras y observadores electorales, para el desarrollo de actividades inherentes a dicha calidad, en el marco del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, conforme a lo establecido en el Título II, Capítulos I y II de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Capítulo V del Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación, junto con la documentación habilitante, deberá ser registrada a través del formulario en línea disponible en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), desde las 08:30 del viernes 3 de octubre, hasta las 17:00 del lunes 13 de octubre de 2025. Del mismo modo, podrá presentarse de forma presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, en días laborables y en el horario de 08:30 a 17:00, dentro del mismo período.

No se aceptarán, ni recibirán solicitudes de acreditación presentadas fuera de los plazos establecidos, o en lugares distintos a los indicados previamente. Asimismo, se deberá cumplir con la totalidad de los requisitos; los documentos habilitantes; y, la forma de presentación de la documentación, conforme a lo detallado a continuación:

**PRIMERO. – Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.** Las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para acreditarse como observadoras y observadores electorales:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana y haber cumplido dieciocho años de edad a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político o delegada por cualquier organización política, social o alianza;
4. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
5. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral. Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

**SEGUNDO. – Documentos habilitantes que deberán adjuntar las personas naturales nacionales.** Para ser acreditadas como observadoras y observadores electorales, las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación, con firma digital o manuscrita, descargado desde la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec);
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía; y,
3. Dos fotografías tamaño carné a color y actualizadas.

**TERCERO. – Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales.** Para ser acreditadas como observadoras electorales, las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas con la investigación político electoral; temas vinculados a procesos electorales o relacionados con el fortalecimiento de la democracia;
2. Las y los delegados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitada para ejercer como observadora electoral. Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

**CUARTO. – Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.** Para ser acreditadas como observadoras electorales, las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita de la o el representante legal de la persona jurídica, descargado de la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec);
2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la organización, debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica, en los que conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberán constar: nombres y apellidos completos, números de documento de ciudadanía, género, número de contacto, provincia de residencia y correo electrónico.

**QUINTO. – Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.** Para ser acreditadas como observadoras u observadores electorales, las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador, deberán cumplir con los

requisitos; y, presentar los documentos habilitantes que se detallan a continuación:

1. Haber residido legalmente en el Ecuador por un periodo mínimo de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación;
2. Tener al menos dieciocho años de edad cumplidos a la fecha de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o del pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación, con firma digital o manuscrita, descargado desde la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec);
6. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político o delegada por cualquier organización política, social o alianza;
7. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
8. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral. Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

**SEXO.** – Las personas naturales, tanto ecuatorianas como extranjeras domiciliadas en el Ecuador, deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes requeridos.
- Si la inscripción se realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberá completar los datos solicitados y adjuntar los siguientes archivos: el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito en formato PDF; la cédula de ciudadanía o pasaporte escaneados en formato PDF; y una fotografía en formato JPG o PNG.

**SÉPTIMO.** – Las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito por la o el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes requeridos.
- Si la inscripción se realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberá completar los datos solicitados y adjuntar los siguientes archivos: el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por la o el representante legal en formato PDF; las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en

formato PDF; y la nómina de las y los delegados en formato XLSX (Excel) o PDF.

**Artículo 2.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el plazo establecido para la presentación de solicitudes, emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos y analizará la documentación de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será notificada al correo electrónico señalado en la solicitud de acreditación, sin perjuicio de utilizar otros medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

**Artículo 3.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realizará la entrega de la credencial de observadora u observador electoral, previa notificación de acreditación y capacitación. La credencial faculta a las y los observadores electorales, para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad, en el marco de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral y las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 4.-** Las y los observadores electorales acreditados, no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral. Su labor será cívica, voluntaria y sin fines de lucro. Además deberán cumplir con las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

**Artículo 5.-** Las y los observadores electorales, desde el momento de su acreditación, podrán ejecutar de forma inmediata las actividades de observación que estimen pertinentes, y tendrán derecho a desarrollar su labor en los actos previos a la elección, el día de las elecciones, y en los eventos derivados, como el escrutinio y la proclamación de resultados.

**Artículo 6.-** Las y los observadores electorales deberán cumplir con la obligación de presentar los formularios, el informe preliminar y final, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral.

**Artículo 7.-** La presente convocatoria será publicada en el portal web institucional y en los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

**Artículo 8.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

**Disposición final:** La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico

Atentamente,

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## NOTIFICACIÓN No. 000538

**PARA:** PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIONES NACIONALES  
DIRECCIONES NACIONALES  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA  
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

**DE:** Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 26 de junio de 2024

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **48-PLE-CNE-2024**, de miércoles 26 de junio de 2024, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### **PLE-CNE-1-26-6-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 2 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las y los ecuatorianos gozan del derecho a intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento;
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local;
- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones a observar procesos electorales;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral determina que se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en el desarrollo del proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, resolvió: **“Artículo 1.** - Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.** - Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”; y, sus actualizaciones aprobadas mediante Resoluciones No. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero de 2024 y No. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, resolvió: **“Artículo 1.** - Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.** - Declarar el inicio del proceso electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-4-2024-R de 5 de abril de 2024, resolvió: **“Artículo 1.** - Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2024**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Generales 2025, con el siguiente contenido:

**CONVOCATORIA**

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador y, a personas naturales de nacionalidad extranjera que residan en el país de manera legal y continua por el lapso mínimo de 5 años a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, para acreditarse como Observadores Electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en las Elecciones Generales 2025, conforme lo establecido en el Título II, Capítulos I y II de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Capítulo V del Reglamento de Observación Electoral. El proceso de acreditación se realizará en tres periodos durante el año 2024, acorde a lo descrito a continuación:

- 1.- Desde el lunes 1 de julio al lunes 15 de julio;
- 2.- Desde el viernes 16 de agosto al jueves 29 de agosto; y,
- 3.- Desde el viernes 8 de noviembre al jueves 12 de diciembre.

La solicitud de acreditación y los documentos habilitantes deberán ser anexados y registrados en el formulario en línea que estará habilitado en la página web institucional: [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), desde las 08h30 del primer día convocado hasta las 17h00 del último día de cada periodo de recepción.

La solicitud de acreditación con la documentación habilitante también podrá ser presentada de manera presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, en días laborables y en horario de 08h30 a 17h00, en las fechas determinadas previamente.

No se aceptarán ni recibirán solicitudes de acreditación entregadas fuera de los plazos o en lugares distintos a los señalados anteriormente y se cumplirá con la totalidad de los requisitos, documentos habilitantes y forma de presentación de la documentación, como se detalla a continuación:

**PRIMERO. – Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.** - Las personas naturales nacionales deben cumplir con los siguientes requisitos para acreditarse como observadores:

1. Ser ecuatoriano y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza;
5. No ostentar la calidad de servidor público de la Función Electoral; y,

6. Encontrarse habilitado para ser observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

**SEGUNDO. – Documentos habilitantes que deberán adjuntar las personas naturales nacionales.** - Para ser acreditados como observadores electorales, las personas naturales nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec);
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías tamaño carné a color.

**TERCERO. – Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales.** - Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Los delegados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

**CUARTO. – Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.** - Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita del representante legal de la persona jurídica, descargado de la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec);
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización, debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberán constar los nombres y apellidos completos, números de documento de identidad, género, número de contacto, provincia de residencia y correo electrónico.

**QUINTO. – Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.** - Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

1. Haber residido legalmente en el Ecuador al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
2. Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec);
6. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
7. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza;
8. No ser servidor público de la Función Electoral; y,
9. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

**SEXTO.** – Las personas naturales nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito, la cédula de identidad o pasaporte escaneada en formato PDF y la fotografía en formato JPG o PNG.

**SÉPTIMO.** – Las personas jurídicas nacionales deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito por el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por el representante legal, las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF y la nómina de los delegados en formato XLSX (Excel) o PDF.

**ARTÍCULO 2.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluidos los plazos establecidos para la presentación de solicitudes, emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la cual verificará el cumplimiento de requisitos y analizará la documentación acorde a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será debidamente notificada al correo electrónico que conste en la solicitud de acreditación, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

**Artículo 3.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realizará la entrega de la credencial de observador electoral, previa notificación de acreditación y capacitación. La credencial faculta a las y los observadores electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 4.-** Las y los observadores electorales acreditados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, su labor será cívica, voluntaria, sin fines de lucro y se deberán atener a las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

**Artículo 5.-** Las y los observadores electorales, desde el momento de su acreditación, podrán ejecutar, de forma inmediata, las actividades de observación electoral que estimen pertinentes y tendrán derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños.

**ARTÍCULO 6.-** Las y los observadores electorales deberán cumplir con su obligación de presentar el informe preliminar, formularios e informe final en los tiempos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral.

**ARTÍCULO 7.-** La convocatoria será publicada en el portal web institucional y demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

**ARTÍCULO 8.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Atentamente,

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**